

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodías después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 2.º—Circular.

En vista de las reclamaciones de algunos RR. Prelados en solicitud de que se les dejen expeditas sus facultades ordinarias para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas; y conformándose con el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver:

1.º Que en lo sucesivo se verifique por los RR. Prelados los referidos nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, debiendo procurar que dichos cargos sean desempeñados por exclaustros con pensión de Estado. Y solo en el caso de que les sea absolutamente imposible hallar individuos de dicha clase en las diócesis respectivas, con la aptitud y circunstancias necesarias para su desempeño, podrán hacer los nombramientos de Capellanes en presbíteros del clero secular y en legos de Sacristanes.

2.º Las dotaciones que respectivamente han de disfrutar, y que los RR. Prelados designarán en los nombramientos, serán: las de 6 rs. diarios para los Capellanes que re-

sidan en capital de provincia; 5 los de capital de Juzgado, y 4 en los demás pueblos. Y para los Sacristanes las de 3 reales diarios los que residan en capital de provincia, y 2 en los demás puntos.

3.º Los RR. Prelados darán cuenta a este Ministerio de todos los nombramientos que verifiquen, haciendo la debida expresion de las circunstancias que concurren en cada caso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido por esta circular.

De Real orden lo comunico a V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858. —Fernandez de la Hoz.—Señor.

Negociado 7.º

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una exposición de D. Jo.é Muro, solicitando se continúe en él la autorización concedida a D. Juan Muñoz y Miranda para publicar una colección de las leyes, reales disposiciones y circulares de interes general, expedidas desde el año de 1805 al 1814, y desde el 1820 al 1823: en su vista, y teniendo presente que D. Juan Muñoz y Miranda no pudo por su pronta muerte publicar mas que el tomo relativo al año 1820, dejando sin concluir su pensamiento, cuya utilidad habia sido reconocida para llenar el vacío que la colección oficial ha dejado en los indicados períodos, así como que el expositor se somete y acepta las condiciones con que se autorizó a su antecesor por la real orden de 5 de Julio de 1852, ha tenido a bien S. M. acceder a dicha solicitud y mandar que se comuniquen esta su soberana resolución, para que por las dependencias y oficinas del Gobierno se faciliten al interesado los documentos, datos y noticias que le sean necesarios para hacer la enunciada compilación, que tendrá el carácter oficial luego que se llenen las

condiciones contenidas en la citada real orden de 5 de Julio de 1852, en la misma forma que se dispuso para su antecesor D. Juan Muñoz y Miranda.

Madrid 19 de Junio de 1858.

—Fernandez de la Hoz.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Mayo último la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha a la Dirección general de Rentas Estancadas la real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido a virtud de consulta hecha a la Administración principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los juzgados con arreglo al art. 1271 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello 4.º por analogia con el que se usa en los protocolos.

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.

—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. de la solicitud de D. Vicen-

te Baura, autor de la proposición presentada a este Ministerio para tomar las acciones de obras públicas que quedaron sin adjudicar en el remate celebrado el día 12 del corriente, en la cual pretende que el Gobierno resuelva ciertas dudas que se le ocurren sobre la inteligencia del Real decreto de 13 del mismo mes, en la parte que dispone se abra puja oral por espacio de 15 minutos, en el caso de presentarse proposición igual ó mas ventajosa que la referida; y S. M., tomando en cuenta las observaciones de este interesado y el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que admitida por dicho Real decreto de 13 del corriente la proposición del referido Baura, para que sirva de base al nuevo remate que deberá celebrarse el día 22 próximo, se entienda que no podrá ser preferida ninguna otra proposición que no mejore la suya.

2.º Que será oída cualquier proposición igual que se presente el día de la licitación, pero tan solo para el efecto de ver si en los 15 minutos que ha de durar la puja se mejora por alguno de los licitadores.

3.º Que pujando cualquiera de los licitadores con arreglo a las condiciones del remate, no tendrá Baura preferencia alguna, a menos que no mejore las proposiciones de los demás dentro del tiempo señalado para la puja.

Y 4.º Que siendo condicion fundamental del remate la de no admitirse proposiciones que no comprendan la totalidad de las acciones que salen a licitación, no podrá tomar parte en esta quien no cumpla con dicho requisito, cualquiera que sea el precio que ofrezca por una parte de las mismas acciones.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1858. —Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de Fomento.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los de Guerra, Marina, Gobernación, Gracia y Justicia, Fomento y Estado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Cada día son mas cuantiosas las sumas que se invierten en obras y reparos de edificios del Estado aplicados al servicio público, y en pago de alquileres de otros de propiedad particular, destinados al mismo objeto en esta capital, sin que á pesar de esto se encuentren las oficinas en ellos establecidas de la manera que el servicio público reclama. Para tomar una resolución acertada, que redunde en beneficio de éste y del Tesoro, es preciso reunir algunos datos sobre todos y cada uno de los edificios del Estado, que en esta corte se hallen actualmente aplicados á cualquier servicio público, su situación, estado, mejoras de que sean susceptibles, gastos que ocasione ó pueda ocasionar su conservación y entretenimiento, y lo que por razón de dichos alquileres venga á pagar el Estado actualmente. Y una vez adquiridos estos antecedentes, será mas fácil formar juicio respecto á si es ó no conveniente la enajenación de alguna de aquellas fincas para invertir su producto en la construcción ó adquisición de otras mas adecuadas por su situación y condiciones al servicio de que hayan de ser objeto.

Penetrada la Reina de esta necesidad, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar, que por los respectivos Ministerios se forme y pase á este de Hacienda con toda brevedad una relación de todos los edificios de propiedad del Estado que en la actualidad se hallen ocupados por oficinas, juntas ó comisiones dependientes del mismo ó destinados al servicio de cualquiera de los ramos que corren á su cargo, con expresion del nombre y situación de cada uno, objeto ó servicio á que se halla aplicado, su valor, capital, si consta, ó en otro caso, por cálculo prudente, los censos ó cargas que tengan; la cantidad que se halle presupuesta ó se calcule sea indispensable para gastos de obras y reparos, y la buena ó mala disposición de los mismos para el indicado objeto; y otra relación que comprenda los edificios de propiedad particular destinados al mismo fin, en la cual se exprese también su situación, objeto y condiciones, el alquiler que actualmente satisfaga ó deba satisfacer el Estado, y los gastos de entretenimiento, si fuesen de cuenta del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines indicados, acompañándole un modelo para que si lo tiene á bien, disponga que se ajusten á el las fincas que se hallen en el primer caso.»

Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Varios Rectores de Universidades y Directores de Institutos han admitido en los establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporación de los estudios de segunda enseñanza, hechos en Seminarios, á todos los alumnos que lo han pretendido, considerando vigente, aun despues del restablecimiento del plan, de estudios eclesiásticos, la Real orden de 9 de Setiembre de 1854.

No pudiendo delcararse nulas estas incorporaciones sin causar perjuicios graves á los que las han obtenido y no siendo justo que los derechos concedidos á unos por esta razón se nieguen á los demás que se encuentran en el mismo caso, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a La facultad de incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, concedida por Real orden de 9 de Setiembre de 1854, continuará hasta el 31 de Agosto del presente año.

2.^a Las incorporaciones se harán por años en el periodo de la segunda enseñanza, y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.^a Pasado dicho plazo, no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidad la prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del ordenador general de Pagos de este Ministerio se encargue V. S. del despacho de los negocios que se refieran á esta dependencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. D. Francisco Caveda.

Ministerio de la Guerra.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideración las fundadas razones expuestas por V. E. en su escrito de 22 de Marzo último, consultando acerca del abono de ración para caballo á los Jefes y Oficiales que se hallen con licencia, y de

conformidad con el parecer de la Sección de Guerra del Consejo Real. á la que tuvo por conveniente oír, se ha servido disponer que en lo sucesivo se abonen y satisfagan las raciones de pienso correspondientes para los caballos de los Jefes y Oficiales que, siendo por reglamento plazas montadas, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se hallen en su uso de Real licencia ó próroga, bien sea por enfermos ó para asuntos particulares, siempre que en acto de revista presenten sus caballos: es también la voluntad de S. M. que se entiendan derogadas las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1828 y 24 de Mayo de 1851 en la parte que se refieren á la presente disposición.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue;

«La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que por su resolución de 19 de Abril último está en uso la polaina de paño pardo en las clases de tropa de todos los cuerpos del arma de infantería cuando se hallan en marchas ó operaciones, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. en oficio de igual fecha del presente mes, que se adopte la polaina de charol para los Jefes y Oficiales de los regimientos del arma, quienes, según se observa por estas clases de los batallones de cazadores y en un todo igual á lo que ellos usan, deben solo verificarlo en las ocasiones en que lo tropa la lleve.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 28 de Enero último con motivo de la cuestión suscitada entre el Indente del distrito de Navarra y el General Gobernador militar de Pamplona, respecto de la tramitación del pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas que se crían en los fosos y explanadas de la fortificación de aquella plaza; S. M., oida la Sección de Guerra y Marina del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los arrendamientos de que se trata en las capitales donde residen el Intendente

militar y el Capitan general del distrito, sea esta la Autoridad que co- cozca en el negocio y de la cual ha de solicitarse el previo consentimiento: y que en cuanto á los demás puntos, entiendan los respectivos Gobernadores militares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

«En Real orden separada, de esta fecha, se traslada á V. E. el Real decreto 11 del actual, por el cual se concede al Ministro de la Guerra un decreto extraordinario de 2.718.137 rs. vn. para atender á los gastos de la quinta mandada efectuar por la ley de 16 de Mayo último para el reemplazo del ejército activo en el corriente año; y en vista de que aquella suma tiene marcada aplicación para el pago de las primeras puestas de vestuario, gratificaciones de los Comandantes y Comisarios de Guerra encargados de las cajas y relaciones de tránsito de los quintos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los demás gastos que por haberes, provisiones, utensilios y hospitalidad causen los reemplazos desde el día 1.^o de Julio próximo, que empezarán á ingresar en las cajas, se acrediten y satisfagan con cargo á los créditos que tienen concedidos los respectivos capítulos del presupuesto de la Guerra de 1858.»

De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Circular núm. 2228.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me ha comunicado con fecha 20 de Junio anterior lo siguiente:

«Varias personas han recibido cartas que se suponen ser del R. Obispo de Mallorca, residente accidentalmente en Granada, invitándolas á que contribuyan con donativos para la reedificación de su Iglesia, que se dice haber sido incendiada en el año último. Noticioso de ello dicho Prelado ha expuesto ser falso que haya expedido ninguna pastoral con semejante fin, como también que se haya incendiado su Iglesia, y que habiendo denunciado tan escandaloso hecho á la Autoridad competente, se habia formado la correspondiente causa.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento del público con objeto de evitar sea sorprendida su buena fé.»

Lo que he dispuesto hacer sa-

ber por medio de este periódico oficial para el objeto indicado.

Córdoba 1.º de Julio de 1858.
—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2143.

S. Francisco de Asis.—Escorial cobrizo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846 por D. Francisco Carrera, vecino de Córdoba respecto al escorial cobrizo «S. Francisco de Asis» sito en Fuente Vieja y sierra del Castaño, término de Villaviciosa y lindando al S. con la sierra del Castaño, al N. con Fuente vieja, al L. con terreno franco y al P. con escorial plomizo cuyo nombre se ignora; el cual ha sido denunciado por D. José Ramirez, hoy Compañía general de minas de España, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2144.

El Carmen.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. José Montes y D. Joaquin Manté, vecinos de Córdoba, respecto á la mina de cobre el «Carmen» sita en la dehesa de Juan Cerrati, término de Villanueva del Rey y lindando por S. con el cerro de la Solana de las Berrazas, M. con la cabecera del barranco de las Berrazas, N. con el camino de Villanueva, y P. con la era de Franco, la cual ha sido denunciada por D. Pedro de Toro, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2145.

El Angel de la Guarda.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. Gregorio Femenia, vecino de Espiel, respecto á la mina de cobre «El Angel de la Guarda» sita en Lomas Cuevas del Tuoz, término de Villanueva del Rey, terreno comun, la cual ha sido denunciada por D. Pedro de Toro, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real

orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1416.

El Bueno.—Escorial Plomizo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por D. Miguel Navarro, vecino de Zuñena provincia de Granada, respecto á el escorial plomizo «El Bueno» sito en la Fuente vieja, término de Villaviciosa y lindando por P. con la sierra del Castaño, M. con la misma sierra, N. con la Fuente vieja, y S. con camino de Villaviciosa, el cual ha sido denunciado por D. José Ramirez, hoy Compañía general de Minas en España, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2139.

La Santísima Trinidad.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1841 por D. Bonifacio Gallegos y D. Mariano Acar, vecinos de esta ciudad, respecto á la mina de plomo «La Santísima Trinidad» sita en el Hornillo, término de esta ciudad, la cual ha sido denunciada con el nombre de Flora, por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 5 de Febrero proximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservandose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2140.

La Sola.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1842 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de cobre «La Sola» sita en la haza de Trujillos, término de esta ciudad, y lindando á S. y N. con el lagar del Rosal de San Rafael y el de la Alegria, al M. con tierras del dicho Rosal de San Rafael, y á P. con tierra llamada de Parrillas y lagar de

Alto-paso, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 5 de Febrero proximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2141.

Momo.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1842 por D. Juan Manté, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de plomo «Momo» sita en el cerro gordo, término de esta ciudad, y lindando á S. con tierras de la hacienda de San Cristobal, M. con Caseria de los frailes de San Pablo, á P. con la misma Caseria, y al N. con la mina Marte; la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy fusion carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 11 de Febrero proximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservandose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2142.

La Celebrada.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1843 por D. Antonio Alaminos, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de plomo argentífero «La Celebrada» sita en la cuesta Carbonera, término de esta ciudad, y lindando á S. con la mina Apolo, y por los demas puntos con terreno de los herederos de D. Baltazar Mendoza, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy fusion carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de 5 de Febrero y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservandose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2160.

La Concepcion.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Matias Leon,

vecino de Espiel respecto á la mina de plomo y cobre la «Concepcion» sita en el Baldorado, término de Villanueva del Rey, y lindando por S. con Majadales viejos de Joaquin Gonzalez, P. arroyo de Malpasillo, M. arroyo del Tintorero, y N. con el cerro Maldonado, la cual ha sido denunciada por D. Pedro de Toro, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2161.

La Estija.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1847 por D. Manuel Zaldivar y D. José Moreno y Compañía, vecinos de Almadén y Carmona, respecto á la mina de plomo y cobre «La Estija» sita en las Membrilleras, término de Villanueva del Rey, y lindando por M. regajo de los Toriles, N. majadal de Francisco Fernandez, L. cortijo y haza de José Gil Delgado, y P. estacar de olivar de Andrés Sanchez, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmés y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2162.

La Maravilla.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por D. Manuel Cruz y Rose, vecino de esta ciudad, respecto á la mina de plomo «La Maravilla» sita en las Berrazas, término de Villanueva del Rey y lindando por Ste. con cerro de las Berrazas, S. cabecera del Barranco de dicho cerro, O. era de Franes, y N. camino de Villanueva á la referida era; la cual ha sido denunciada por D. José Serrano, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmés y Espiel, bajo el nombre de S. Sotero, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Junio de 1858.
—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 2215.

D. Agustín de Alvear y Castilla, Capitán de Infantería, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Caballero de 1.ª clase de la Real y militar de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distinción, benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, etc.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma va a proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento del año próximo de 1859.

Para que pueda, pues, tener efecto, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, y los dueños de ganados, ó en su defecto sus administradores ó apoderados presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial, relaciones juradas de todo lo que posean, arregladas á los modelos de la instrucción. Los que falten á este deber incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 Mayo de 1845.

Montilla Junio 26 de 1858.—Agustín de Alvear.—Antonio Benítez Montenegro, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Belmez.

Circular núm. 2227.

D. Gabriel Lozano y Sanchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la clasificación y evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la formación del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1859, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como á los colonos y arrendatarios, vecinos y forasteros que en el término que media hasta el 15 de Julio inmediato, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 20 de Mayo de 1845, é instrucción de 6 de Diciembre del propio año, bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravio en la evaluación de sus utilidades, caso de tenerlo, con arreglo al art. 16 del Real decreto de primero de Agosto de 1848.

Belmez 27 de Junio de 1858.—Gabriel Lozano Sanchez.—Por mandado del Sr. Alcalde, Manuel María de Cuenca, Srío.

Circular núm. 2169.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

MES DE MARZO DE 1858.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	20.824,44	
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	2.800	
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	10.033,12	
Idem resultas de años anteriores.	1.947	
Por recargo á la contribucion territorial.	32.415,50	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	18.236,41	
Total cargo.	86.276,47	

DATA.

Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	7.631,99
Quintas.	329,47
Comision evaluadora.	2.860
Policia de Seguridad.	2.683,28
Alumbrado.	301,17
Arbolado.	1.674,47
Cementerios.	2.541,19
Matadero.	1.974,16
Almotacen.	300
Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	3.621,31
Gastos de las Escuelas.	609
Id. de la de música Municipal.	125
Beneficencia, segun cuenta.	235
Idem de las fuentes y cañerías.	500
Idem empleados.	8.904,74
Vertientes y cloacas.	798
Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes.	1.358,32
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	760,40
Cargas.	1.217,23
Obras de nueva construccion.	684,50
Total data.	39.115,18

RESUMEN.

Importa el cargo.	86.276,47
Idem la data.	39.115,18
Existencia para el mes siguiente.	47.161,29

De forma que importando el cargo ochenta y seis mil doscientos setenta y seis rs. cuarenta y siete cént., y la data treinta y nueve mil ciento quince rs. diez y ocho cént., segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y siete mil ciento sesenta y un rs. veinte nueve cént., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril.

Cordoba 16 de Junio de 1858.—El Depositario, José Vasconi.—Está conform.: El Jefe de la Sección de Contabilidad, Mariano Lopez Amo.—V.º B.º. El Alcalde, Garcia Lovera.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia Fuente de Cantos.

Circular núm. 2193.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las Autoridades de la Provincia de Córdoba, para que procedan á la búsqueda de una yegua con rastra, pelo blanco, de menos de siete cuartas de alzada, y herrada, la que fué hurtada en la noche del veinte y dos del

corriente en la Cebra de D. Ildefonso de la Barrera, vecino de Bienvenida, en la dehesa del Pizarral, término de esta villa, y habidos que sean los remitirá con la debida seguridad á disposicion de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen.

Dado en Fuente de Cantos y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por el actuario, Joaquín de Sanmartín.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 2191.

D. José María Castellano, Abo-

gado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en virtud de causa que pende en este Juzgado contra José Sanchez y otros por sospechosos de complicidad en el robo de las caballerías que á continuacion se anotarán las cuales se encuentran depositadas, he acordado publicar el presente para que las personas que se crean con derecho á ellas se presenten en este juzgado con la competente justificacion para hacerle entrega de ellas.

Montilla 28 de Mayo de 1858.—José María Castellano.—Por mandado de S. S. Manuel Delgado Landivar.

Señas de las caballerías.

Un Caballo entero, pelo negro, almiñado del pie izquierdo, siete cuartas, con el hierro siguiente. R.

Un caballo capon, pelo castaño, lucero, almiñado del pie izquierdo, beve en blanco, menos de siete cuartas, rabiado y sin hierro.

Un caballo capon, castaño claro, de siete cuartas, calzado del pie izquierdo, lucero, beve en blanco, lunares en los costillares, con el hierro siguiente. O.

Un mulo alazan, cerrado, desiete cuartas, sin hierro.

Una mula castaña clara, cerrada, mas de seis cuartas, con un esperaban en el pie izquierdo, con el hierro siguiente. G.

Un mulo capon, cerrado, p. lo tordo, de siete cuartas.

Una Yegua, pelo castaño, cerrada, calzada del pie derecho, de siete cuartas, sin hierro.

Un mulo, pelo castaño oscuro, lucero, con reparo en el ojo derecho, alzado de los cuartos traseros, cerrado, menos de siete cuartas, lunares en los costillares, hierro confuso y desfigurado.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

MONTE PIO UNIVERSAL.

Polémica sostenida entre los órganos oficiales, de estas dos Compañías, con motivo de la reforma repartiendo en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administración adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los imponentes en las Compañías de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte gratis á las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Dirección, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

CORDOBA. 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 7.